

PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 111 Y 202 CON RESULTADO NEGATIVO

Se están planteando últimamente algunas dudas en relación con la presentación de los modelos 111, de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, y 202, de pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, en el caso de que el resultado de ambas autoliquidaciones resulte **negativo**.

1.- SOBRE EL MODELO 111

Viene regulado en la siguiente norma:

Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria (BOE 18.03.11)

La Orden establece lo siguiente:

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 111.

1. **Están obligados a presentar el modelo 111 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas**, contempladas en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, **que estando obligadas a retener o a ingresar conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, satisfagan o abonen alguna de las siguientes rentas: (...)**

Por tanto:

A sensu contrario, **aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas que estando obligadas a retener o a ingresar NO satisfagan o abonen alguna de las rentas aludidas, NO ESTARÁN OBLIGADAS A PRESENTAR EL MODELO 111, NI SIQUIERA CON CARÁCTER NEGATIVO.**

Las **INSTRUCCIONES DEL MODELO**, incluidas tanto en el formato papel como en la web de la AEAT (www.agenciatributaria.es), lo corroboran:

Presentación del modelo 111 como autoliquidación negativa.

Deberá presentarse el modelo 111 como autoliquidación negativa **cuando, a pesar de haber satisfecho** en el trimestre o en el mes anterior, según corresponda, **rentas sometidas a retención o a ingreso a cuenta** de las enumeradas anteriormente, no hubiera procedido, conforme a las normas aplicables para la determinación de su importe, la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta, de forma que **no proceda ingresar en el Tesoro público cantidad alguna por este concepto**.

No procederá, sin embargo, la presentación del modelo 111 cuando no se hubiese satisfecho en el trimestre o en el mes anterior objeto de autoliquidación, según corresponda, **ninguna renta sometida a retención e ingreso a cuenta** de las anteriormente mencionadas.

Por tanto:

1.- Si se abonan rentas sometidas a retención pero no se practica la misma por no alcanzar los mínimos para hacerlo (por ejemplo: se dispone de trabajadores por cuenta ajena pero por aplicación de las normas de retención no se les practica ninguna): **SE PRESENTA EL MODELO 111 CON CARÁCTER NEGATIVO.**

2.- Si no se abonan rentas sometidas a retención (por ejemplo: no se dispone de trabajadores en la actividad): **NO SE PRESENTA EL MODELO 111.**

* * *

2.- SOBRE EL MODELO 202

Viene regulado en la siguiente norma:

Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE, 18.03.11)

La Orden establece lo siguiente:

Artículo 1. Aprobación del modelo 202 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

(...)

3. La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellas entidades que tengan la consideración de gran empresa, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados, **incluso en los supuestos en que**, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente.**

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, **no deba efectuarse ingreso alguno** en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, **no será obligatoria la presentación del modelo 202.**

(...)

Por su parte, las **INSTRUCCIONES del Modelo 202**, tanto en formato papel como en la web de la AEAT, señalan lo siguiente:

MODELO 202 - PAGO FRACCIONADO - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

INSTRUCCIONES

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que **no deba efectuarse ingreso alguno** en concepto de pago fraccionado **también será obligatoria la presentación del modelo 202**, salvo cuando los obligados a su presentación sean agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la LIS, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Todos los importes deben expresarse en euros, debiendo consignarse la parte entera seguida de dos decimales.

En este caso entendemos que hay una **contradicción** entre lo que señalan las Instrucciones del Modelo 202 y lo que establece inequívocamente la Orden, primando, obviamente, lo que ésta dispone, de manera que:

1.- Las Grandes Empresas siempre están obligadas a presentar el modelo 202, cualquiera que sea su resultado (excepto en el caso de AIE's y UTE's acogidas al régimen especial del Capítulo II del Título VII de la LIS), en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español).

2.- El resto de entidades sólo presentarán el modelo 202 cuando corresponda practicar algún ingreso en concepto de pago fraccionado.

* * *